

Setlo 4.^o
40 mrs.



Año de
1820

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

breve que tra. cups sea repartido sobre la suma de
mil de este caso: En su consecuencia manifiesta deve
concurrir a que en la Junta del Gov. del Reyno suelta
de Octubre ultimo entre los particulares acordado por
el Gobierno congreso en la sesion ordinaria del dia
anterior se lee: Queden extinguidos los derechos de
Puercas, y los Pueblos donde no se exigen, satisfaran
con proporcion a lo siguiente la cantidad de veinte
y siete millones repartidos y exigidos al fisco de
los dichos Pueblos, segun la compensacion del Fox
vitoria que le era demandado: Y entiendo p^o este
Ayuntamiento acuerda: Se agregue al expediente

Oficio de...
Comandante...
y otros...

Virei un oficio del Excmo S.º Gov.º de una Orden
de este dia, referente a si habia incombente
en que si habia incombente en que el Ganador
y otros que existen sobre la Puercas a S.º Jori de tras
ladar a la Batavia de unal de S.º Lucia p^o los
motivos que expone. Y entiendo p^o este Ay^{to}
acuerda: Se conteste al S.º no hay incombente
en que se realice otra traslacion

